



DER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

SESIÓN PÚBLICA No. 23  
ORDINARIA  
MARTES 1° DE JULIO DE 2003

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con veinte minutos del martes primero de julio de dos mil tres, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros: Presidente Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, José Vicente Aguinaco Alemán, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza

Por unanimidad de once votos se aprobaron los proyectos de las actas de las Sesiones Públicas números Veintidós, Ordinaria, Seis y Siete, Solemnes Conjuntas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, celebradas, la primera y la segunda, el martes veinticuatro, y la tercera, el lunes treinta de junio de dos mil tres.



- 2 -

DER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

S. P. No. 23

Martes 1° de julio de 2003

A continuación el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos de la Lista Ordinaria Dieciséis dos mil tres:

I.- 36/2000

Contradicción de tesis número 36/2000, de entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "PRIMERO.- Sí existe contradicción entre las tesis sustentadas por la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al fallar los juicios de amparo en revisión 383/2000 y 376/2000, 517/2000, 1819/99, 1977/99 y 574/2000, respectivamente. SEGUNDO.- Se declara que debe prevalecer con el carácter de jurisprudencia, el criterio sustentado por este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos precisados en esta resolución. TERCERO.- Remítase la tesis jurisprudencial de referencia al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, para su publicación inmediata, así como al Pleno y a las Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y a los Juzgados de Distrito,



— 3 —

DER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

S. P. No. 23

Martes 1° de julio de 2003

en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley de Amparo.”

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Castro y Castro Díaz Romero, Aguinaco Alemán, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón; los señores Ministros Góngora Pimentel, Román Palacios y Sánchez Cordero votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

II.- 21/2002

Contradicción de tesis número 21/2002, de entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: “PRIMERO. Sí existe contradicción entre la Primera y la Segunda Salas de este Alto Tribunal, al resolver, respectivamente, los recursos de reclamación 114/2002-PL y 167/2002-PL.



— 4 —

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

S. P. No. 23

Martes 1° de julio de 2003

SEGUNDO.- Se declara que debe prevalecer con carácter de jurisprudencia el criterio sostenido por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos de la tesis redactada en el último considerando de esta resolución.

TERCERO.- Remítase de inmediato la tesis jurisprudencial que se sustenta en la presente resolución al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, para su publicación, así como a las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los Tribunales Colegiados de Circuito y a los Jueces de Distrito, en acatamiento a lo previsto en el artículo 195 de la Ley de Amparo.”

Hicieron uso de la palabra los señores Ministros Ponente Aguirre Anguiano para manifestar, en términos de la versión taquigráfica que elaboró el proyecto conforme al criterio mayoritario que en esencia coincide con el de la Primera Sala, pero dejando la imposición de la multa al libre albedrío judicial, pero que votaría en contra; Presidente Azuela Güitrón y Ortiz Mayagoitia, en los términos consignados en la propia versión taquigráfica.



- 5 -

DER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

S. P. No. 23

Martes 1° de julio de 2003

A propuesta del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se sometió a la consideración de los señores Ministros, si el criterio que debe prevalecer es el sustentado por la Primera Sala o el sustentado por la Segunda Sala.

Puesto a votación el proyecto, por mayoría de siete votos de los señores Ministros, Góngora Pimentel, Castro y Castro, Díaz Romero, Gudiño Pelayo, Román Palacios, Sánchez Cordero y Silva Meza se aprobó que el criterio que debe prevalecer es el sostenido por este Tribunal Pleno que coincide esencialmente con el de la Primera Sala, en el sentido de que cuando no existan atenuantes ni agravantes que deban considerarse para la individualización de la multa, debe imponerse la sanción mínima que prevé el artículo 90, último párrafo de la Ley de Amparo; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Aguinaco Alemán, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón votaron en contra, y manifestaron que formularán voto de minoría.



- 6 -

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

S. P. No. 23

Martes 1° de julio de 2003

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

En virtud de que el señor Ministro Juan N. Silva Meza manifestó su disposición para formular el proyecto, se le confirió tal encargo.

III.- 18/2003

Contradicción de tesis número 18/2003, de entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados el Segundo y el Quinto del Décimo Sexto Circuito, al resolver, por una parte, el amparo en revisión número 177/2002, y por la otra, los amparos en revisión números 139/2002 y 171/2002. En el proyecto formulado por el señor Ministro José De Jesús Gudiño Pelayo se propuso: "ÚNICO.- Ha quedado sin materia la contradicción de tesis, a que este expediente se refiere."

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de once votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.



— 7 —

DER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

S. P. No. 23

Martes 1° de julio de 2003

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

IV.- 25/2002

Contradicción de tesis número 25/2002, de entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, por una parte, el amparo directo en revisión número 427/2002 del que derivó la tesis aislada 1ª LXX/2002, Tomo XVI, septiembre de 2002, página 251 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, y por la otra, los amparos directos en revisión números 1055/2000, 360/2001 y 989/2001 de los que derivaron las tesis de jurisprudencia 2ª CXVII/2002, Tomo XVI, octubre de 2002, página 393, Novena Época; 2ª CXVIII/2002, Tomo XVI, octubre de 2002, página 393, Novena Época, y 2ª CXIX/2002, Tomo XVI, octubre de 2002, página 395, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán se propuso: "ÚNICO.- No existe la contradicción de tesis a que este expediente se refiere."



DER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

S. P. No. 23

Martes 1° de julio de 2003

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de once votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

V.- 28/2002

Contradicción de tesis número 28/2002, de entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, por una parte, los amparos en revisión números 187/2001 y 235/2001 y por la otra, el amparo en revisión número 425/2001. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: "PRIMERO.- Si existe contradicción de tesis entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. SEGUNDO. Deben prevalecer, con el carácter de jurisprudencia, los criterios que en esta resolución se sustentan."

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de once votos.





DER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

S. P. No. 23

Martes 1° de julio de 2003

— 9 —

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

VI.- 554/2003

Amparo en revisión número 554/2003, promovido por Suburbia, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 84-A y 86-A, de la Ley Aduanera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La justicia de la Unión no ampara ni protege a Suburbia, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, en contra de los artículos 84-A y 86-A, fracción I, de la Ley Aduanera vigente en el año de dos mil uno."

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de once votos.



— 10 —

DER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

S. P. No. 23

Martes 1° de julio de 2003

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El señor Ministro Presidente Azuela Güitrón citó a los señores Ministros para la próxima sesión, que se celebrará en la Sede Alternativa el jueves tres del actual a las once horas, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.